



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

2395

(17 NOV 2017)

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. E1-2017-010378 del 03 de mayo de 2017, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Variante Puerto Caicedo de la Unidad Funcional 7”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, del departamento de Putumayo.

Que mediante el Auto No. 0159 del 18 de Mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Variante Puerto Caicedo de la Unidad Funcional 7”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, del departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, dando apertura al expediente ATV 594.

Que por medio del Auto No. 0280 del 17 de julio de 2017, esta Dirección requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que mediante el radicado No. E1-2017-024737 del 20 de septiembre de 2017, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, presentó información adicional en respuesta a los requerimientos del Auto No. 0280 del 17 de julio de 2017.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0594, y la información adicional presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Variante Puerto Caicedo de la Unidad Funcional 7”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, del departamento de Putumayo, la Dirección de Bosques,

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0269 del 02 de noviembre de 2017, que estableció lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información adjunta en el radicado N° E1-2017-010378 del 03 de mayo de 2017 y radicado E1-2017-024737 del 20 de septiembre de 2017, se realiza un análisis sobre cada uno de los requerimientos precisados en los once (11) numerales que componen el "Artículo 1.-", del Auto 280 del 17 de julio de 2017.

- *"Artículo 1. – Requerir a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900866551-8, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la variante Puerto Caicedo de la Unidad Funcional 7", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo del departamento de Putumayo, que contenga la siguiente información adicional:*

1. Aclarar si las tres (3) áreas Zodmes y el Campamento referenciados en el documento, se incluyen en la solicitud de levantamiento de veda para el proyecto "Construcción de la Variante Puerto Caicedo de la Unidad Funcional 7".

La sociedad mediante radicado E1-2017-024737 del 20 de septiembre de 2017, presenta una vez más la información de manera confusa, indicando en el documento, específicamente en la "Tabla 7. Localización infraestructura asociada" la construcción de tres (3) ZODMEs y un (1) campamento, reportando para el ZODME 1 un área de 4,3 ha, para el ZODME 2 un área de 1,02 ha, para el ZODME 3 un áreas de 2,03 ha, y el Campamento con 2,4 ha., para un total de 9,9 ha., de áreas conexas a la intervención por la construcción el variante (8,18 has). Dicha información no coincide con la información cartográfica remitida en el archivo Excel denominado "VERTICES_ZODMES_CAMPAMENTO", remitida en el mismo radicado, donde se presentan dos (2) ZODMES de 1,02 ha., y 2,3 ha., y un campamento de 2,4 ha., es decir se presenta un Zodme menos. Además en la tabla 2 Areas de intervención y coberturas de la tierra, del documento con radicado E1-2017-024737 del 20 de septiembre de 2017, se presentan valores de intervención del proyecto que suman 12,91 información que no coincide con la información de coordenadas remitida, la cual suman 8,18 ha de área de intervención vial, y 5,51 ha de Zodmes y campamentos para un total del 13,69 ha.

En este sentido este Ministerio considera que la información no es precisa, presentando diferencias relevantes entre la información presentada en el propio documento y la información anexa al mismo. En este sentido no se está dando cumplimiento al numeral (1.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017.

- *"2. Adelantar para todas las áreas de intervención del proyecto, un diseño de muestreo estadísticamente representativo de distribución homogénea, conforme con las características del área y las coberturas vegetales a intervenir, soportado por los registros del trabajo de campo y los análisis de datos adelantados."*

La sociedad mediante radicado E1-2017-024737 del 20 de septiembre de 2017, en relación a los muestreos adelantados en las coberturas naturales presentes en las áreas de intervención del proyecto, presentó nuevamente la misma información relacionada en la solicitud inicial radicada bajo N° E1-2017-010378 del 03 de mayo de 2017. Al respecto de dicha información la cual fue evaluada mediante Concepto Técnico 0131 del 27 de junio 06 del 2017 el cual fue acogido mediante el AUTO 280 del 17 de julio del 2017 este Ministerio considero que:

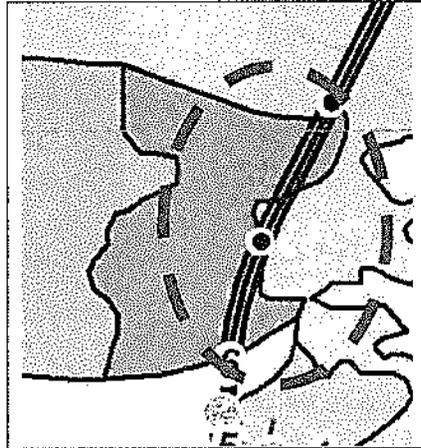
"...conforme la revisión del documento se logró establecer que en la "Tabla 17. Localización de las especies epifitas vasculares y no vasculares, registradas en las áreas dispuestas para la construcción de la vía de la variante Puerto Caicedo" no se referencian muestreos en las coberturas de bosque de galería, y si en las coberturas de Bosque denso. Ahora bien una vez se confronto dicha información con el mapa presentado en formato pdf por la sociedad

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

denominado "MAPA VEDA PUERTO CAICEDO", se determinó que la información presentada se contradice, mostrando que los muestreos fueron adelantados en las coberturas de Bosque de Galería, y consecuentemente no se adelantaron muestreos en la cobertura de Bosque Denso.

Conforme se puede apreciar en el "MAPA VEDA PUERTO CAICEDO", la afectación del proyecto sobre la cobertura de Bosque Denso se presenta únicamente en una zona, la cual no fue objeto de muestreo. En este orden de ideas la sociedad obvió una de las coberturas de mayor interés ecológico que será afectada.

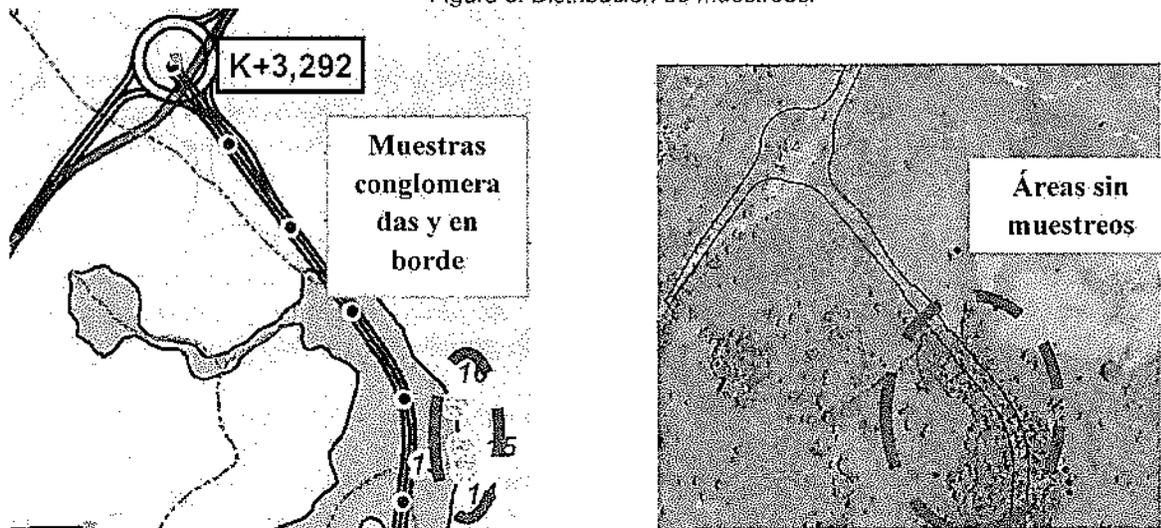
Figura 2. Cobertura de Bosque denso sin muestreos



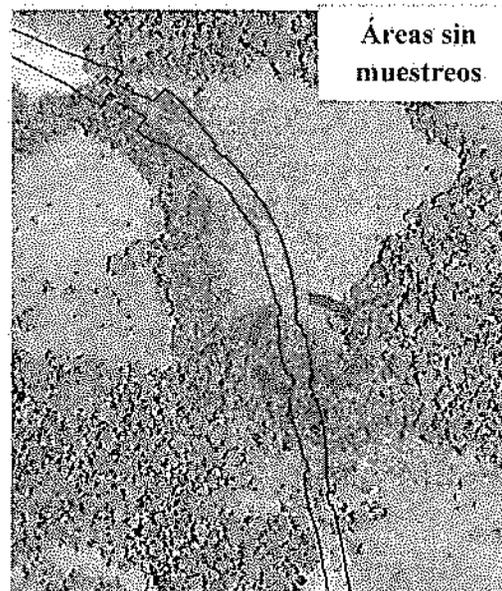
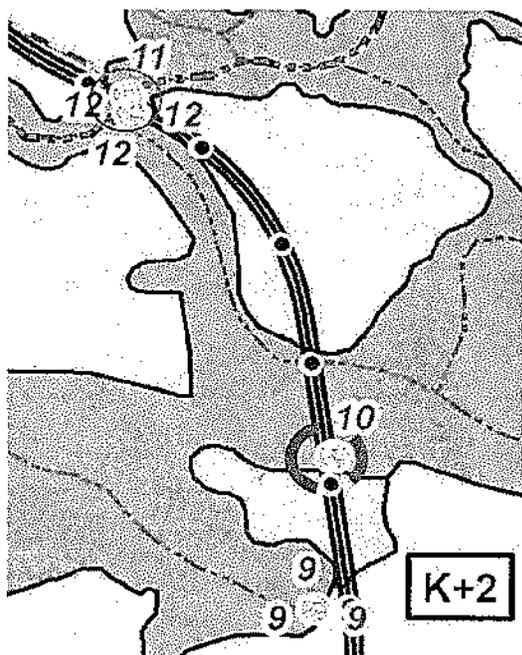
Fuente: MADS.

En relación a la ubicación de los muestreos en las coberturas de Bosque de Galería, se encontró que estos fueron distribuidos de forma conglomerada y en las zonas de borde, sin tomar en cuenta dichas coberturas como una unidad espacial, mostrando así que áreas consolidadas que serán objeto de intervención del proyecto que no fueron objeto de muestreo:

Figura 3. Distribución de muestreos.



"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"



Fuente: MADS

De la misma manera las tablas del documento denominadas "Tabla 19. Composición de especies epifitas vasculares en el proyecto "Construcción de la Vía de la Variante Puerto Caicedo" y "Tabla 20. Composición de especies epifitas no vasculares en el proyecto "Construcción de la Vía de la Variante Puerto Caicedo" referentes a la composición de flora epifita, no referencian la cobertura vegetal de bosque de galería y si de Bosque denso, en tanto que como se anotó con anterioridad la información aportada y la cartografía demuestra lo contrario."

Cabe aclarar que la única variación que se presenta en la nueva información radicada en respuesta al Auto 280 del 17 de julio del 2017, es el cambio de numeración de las tablas, pero con el mismo contenido temático. En este sentido, se presenta la misma información de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior este Ministerio considera una vez más que los muestreos no fueron establecidos bajo una metodología específica para determinar la composición de epifitas vasculares y no vasculares, y que en general la información presentada entre el documento y la cartografía es confusa y/o contradictoria.

Continuando con la revisión se determinó que la sociedad presenta una vez más la misma información referente al soporte sobre la representatividad del muestreo, para lo cual este Ministerio mediante Concepto Técnico 0131 del 27 de junio 06 del 2017, acogido mediante el Auto 280 del 17 de julio del 2017, había considerado previamente lo siguiente:

"...En relación a los resultados analizados por las curvas de acumulación de especies..., los porcentajes de representatividad correspondieron al 24%, 59%, y 70% para los estimadores Chao2, Jack1, y Bootstrap respectivamente, lo cual muestra que la intensidad del muestreo no fue adecuada.

Teniendo en cuenta que la sociedad reconoce que la representatividad del muestreo en las especies epifitas (Vasculares y no vasculares) no fue alta, y que como argumento anota que "El resultado probablemente se deba a que las áreas están sufriendo una rápida transformación y fragmentación de ecosistemas.... Esto no permite que haya una cantidad importante de forófitos que alberguen especies epifitas vasculares y no vasculares (...)", este Ministerio no considera esto un argumento válido en tanto que, como ya se analizó con anterioridad, los muestreos señalan que la ubicación espacial se presentó de manera conglomerada, se determinaron áreas de importancia que no fueron objeto de muestreo, y la cantidad de muestras no fueron suficientes para alcanzar la representatividad.

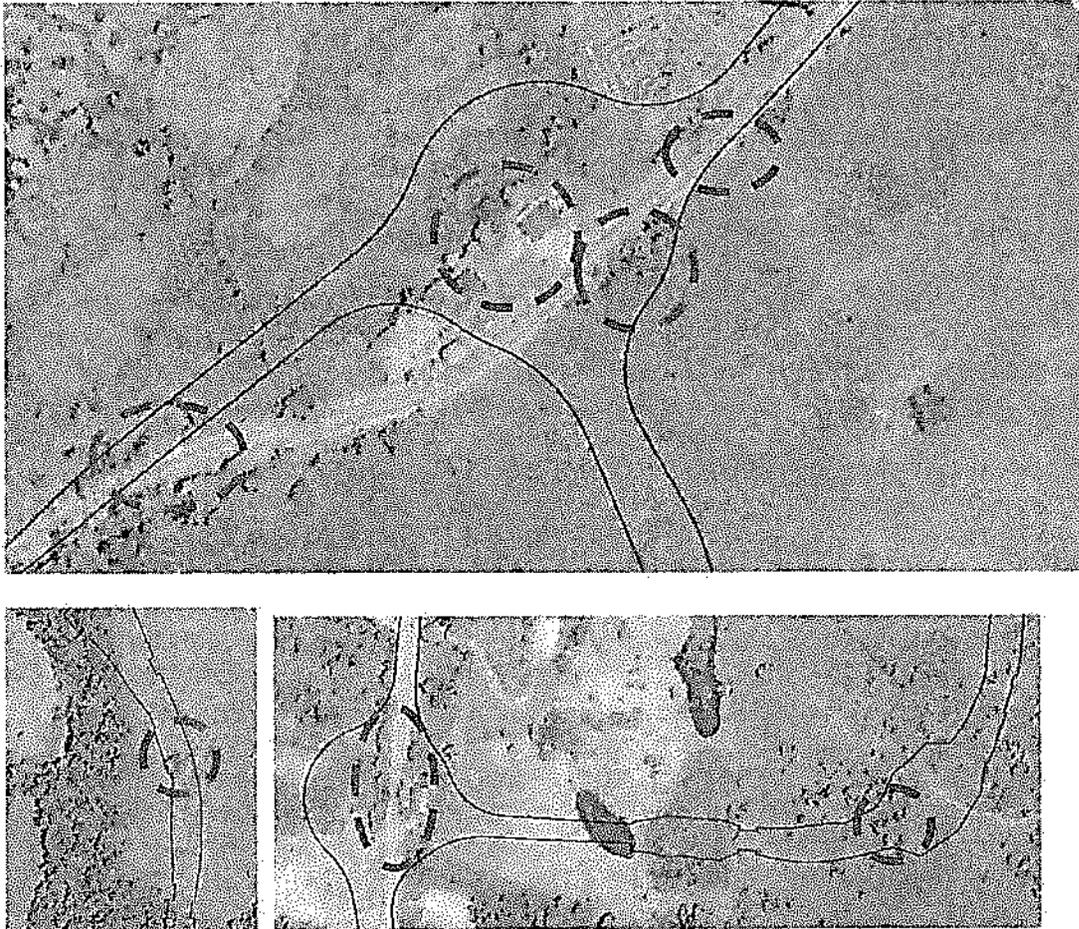
Así mismo teniendo en cuenta que la sociedad determina que en el área de interés se encuentra una alta riqueza específica, este Ministerio considera que los muestreos deben ser

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

ajustados en todas sus coberturas ya que claramente no se puede tener representatividad sobre las especies epifitas que se verán afectadas por el desarrollo de las obras...

Es importante resaltar que este Ministerio en evaluaciones de campo previas que se han adelantado en solicitudes de levantamiento de veda de proyectos viales presentados para la misma zona de interés, ha determinado la existencia de una cantidad importante de epifitas vasculares y no vasculares en las zonas que limitan inmediatamente con los ejes viales, y arboles aislados en coberturas de pastos limpios. En este sentido, la sociedad deberá presentar los soportes de los muestreos ajustados tomando en cuenta los arboles forófitos presentes en estas zonas y coberturas de pastos, ya que conforme la revisión cartográfica del presente proyecto, se logró determinar especies arbóreas que pueden contener comunidades epifitas sobre los ejes viales:

Figura 4. Ubicación de especies arbóreas de especial interés.



Fuente: MADS

Es importante resaltar que la sociedad no presenta información de referencia biótica en relación a las tres áreas Zodmes y el Campamento presentado en el documento. En este sentido no se adelantó el inventario forestal de dicha área ni muestreos de epifitas en forófitos, zonas rupícolas y terrestres...

En los resultados presentados se observa que la mayoría de las morfoespecies de vasculares, se determinaron solo a nivel de género, en tal sentido, no es claro la afectación de especies en estado de amenaza o para determinación claramente la abundancia de cada especie..."

Por lo anteriormente anotado, dado que no hay aportes nuevos, siguen válidas las consideraciones adelantadas en el Concepto Técnico 0131 del 27 de junio 06 del 2017, acogido mediante el Auto 280 del 17 de julio del 2017, en tal sentido se considera que la información remitida no da cumplimiento al numeral (2.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

- *"3. Presentar la metodología de muestreo usada, la cual, debe estar sustentada en publicaciones científicas, que la avalen, para este tipo de especies. De realizar alguna adaptación o modificación a la metodología, se debe indicar y sustentar estadísticamente su representatividad."*

Respecto a la información presentada, la sociedad aclara que por el alto grado de fragmentación de las coberturas presentes, y el predominio de la cobertura de Pastos Limpios no fue posible implementar a plenitud la metodología propuesta por Gradstein et al. (2003). Posteriormente la sociedad informa que "(...) la información recopilada en campo en su mayoría se encuentra en función de la disponibilidad de hospederos por cobertura. Así mismo se tuvo que las áreas propuestas para la construcción de esta variante tiene solo una longitud de 3,282 km, y por lo que el trazado fue verificado en su totalidad y se muestrearon únicamente los individuos que presentaban epifitas".

No obstante lo anotado, la información previamente nombrada corresponde con la argumentación sobre el muestreo adelantado inicialmente. Este Ministerio aclara que el cumplimiento del numeral (3.) está supeditado al cumplimiento del numeral (2.) en el cual se estableció adelantar para el área de interés un muestreo que fuese representativo, tomando en cuenta todas las coberturas de la tierra, con especial énfasis en Bosques densos, cobertura que no fue objeto de muestreos, y un muestreo de distribución homogénea en los Bosques de galería que se traslapan con el proyecto, esto considerando los argumentos presentados en el numeral anterior, y las precitadas figura "Figura 2. Cobertura de Bosque denso sin muestreos; y Figura 3. Distribución de muestreos."

Por lo anteriormente anotado, y las consideraciones adelantadas en el Concepto Técnico 0131 del 27 de junio 06 del 2017, acogido mediante el Auto 280 del 17 de julio del 2017, se considera que la información remitida no se ajusta al marco de lo solicitado en el numeral al numeral (3.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017.

- *"4. Mejorar la intensidad y el reporte de muestreo en la cobertura Bosque Denso y Bosque de Galería."*

Conforme lo anotado en las argumentaciones presentadas en el numeral 2 y 3, la sociedad no presentó información adicional, dentro del muestreo en el cual se mejorara la intensidad de las muestras sobre las coberturas de interés, las cuales fueron indicadas incluso de manera gráfica dentro del Auto 280 del 17 de julio de 2017 y en las ya precitadas "Figura 2. Cobertura de Bosque denso sin muestreos; y Figura 3. Distribución de muestreos."

Conforme lo anotado en los numerales anteriores, y las consideraciones adelantadas en el Concepto Técnico 0131 del 27 de junio 06 del 2017, acogido mediante el Auto 280 del 17 de julio del 2017, se considera que la información remitida no da cumplimiento al numeral (4.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017.

- *"5. Presentar el censo (inventario al 100%) de las especies en categorías de veda nacional, en las áreas que serán objeto de intervención, indicando la presencia/ausencia de especies arbóreas y de helechos de porte arbóreo. De registrarse especies de este tipo, adicionalmente se debe presentar la información correspondiente a la regeneración natural de estas, en las áreas de intervención."*

*La sociedad presenta los inventarios forestales por cada una de las coberturas de la tierra. Según se indica conforme se revisaron los datos obtenidos, no se identificaron especies del porte arbóreo dentro del censo. Por otro lado la sociedad presenta un archivo Excel denominado "ANEXO1_CENSO_HELECHOS_ARBOREOS" en el cual se reportan 14 individuos de la especie *Cyathea lasiosora* con alturas no superiores a los tres (3) metros.*

*Al respecto de la información remitida, la sociedad presenta la solicitud de levantamiento de veda para los individuos la especie *Cyathea lasiosora*, que corresponden con catorce (14) individuos en estado sucesional latizal (con altura mayor a 2 metros).*

Teniendo en cuenta la información remitida en el documento y los anexos, se considera que la información remitida cumple con el numeral (5.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

- *"6. Presentar los análisis de diversidad incluidos en el documento, conforme se ajuste la intensidad del muestreo."*

Teniendo en cuenta que la sociedad no dio cumplimiento a los numerales (2.), (3.) y (4.) relacionados con el desarrollo de un ajuste al diseño de muestreo que conduzca a ser estadísticamente representativo, donde se buscaba que fuera mejorada la intensidad en las diferentes coberturas presentadas, y en particular, sobre los muestreos adelantados en las coberturas de Bosque denso, no se presentan análisis de diversidad ajustados, por lo cual se considera que la información remitida no da cumplimiento al numeral (6.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017.

- *"7. Mejorar la determinación taxonómica de las especies orquídeas y bromelias y presentar el correspondiente certificado del herbario o del profesional que la realizó."*

Conforme se adelantó la revisión de la información presentada en el documento anexo al radicado E1-2017-024737 del 20 de septiembre de 2017, la sociedad no presentó una determinación taxonómica específica a nivel de género de las especies de orquídeas y bromelias, tal como se solicitó inicialmente. En este sentido, las especies reportadas a nivel de género son:

- *Guzmania sp*
- *Tillandsia sp1*
- *Tillandsia sp2*
- *Tillandsia sp3*
- *Aechmea sp1*
- *Aechmea sp2*
- *Scaphyglotis sp1*
- *Maxillaria sp*
- *Oncidium sp1*
- *Oncidium sp2*
- *Encyclia sp*

e individuos determinados a plenitud a nivel de especie solo se tiene:

- *Aechmea mertensii*
- *Tillandsia recurvata*

Estos listados corresponden así mismo con los mismos listados presentados en la documentación y anexos de la solicitud inicial de levantamiento de veda, por lo que teniendo en cuenta además las consideraciones adelantadas en el Concepto Técnico 0131 del 27 de junio 06 del 2017, acogido mediante el Auto 280 del 17 de julio del 2017, se considera que la información remitida no da cumplimiento al numeral (7.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017.

- *"8. Calcular el número de especies para bromelias y orquídeas y el área de cobertura para las especies de los grupos de musgos, líquenes, hepáticas y anthoceros que se encuentran en veda, extrapoladas para la totalidad del área a intervenir."*

Al igual que en la documentación presentada en la solicitud inicial de levantamiento de veda, como mediante la nueva información radicada en respuesta al Auto 280 del 17 de julio del 2017 la sociedad no remite el cálculo del número de individuos epífitos vasculares de orquídeas y bromelias totales a intervenir, ni la cobertura total calculada de las especies epífitas no vasculares de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Es importante aclarar que los resultados obtenidos parten de muestreos adelantados sobre el área de interés, muestreos que por demás como se anotó anteriormente no fueron ajustados conforme los requerimientos de este Ministerio emitidos en el Auto 280 de 2017. En este sentido es claro que los muestreos no obedecen a la representación total de las especies en el área de intervención, hasta tanto estos no sean estadísticamente representativos y extrapolados al área total de afectación del proyecto.

Conforme lo anotado, las consideraciones adelantadas en los demás numerales del presente Concepto Técnico, y las consideraciones adelantadas en el Concepto Técnico 0131 del 27 de junio 06 del 2017, acogido mediante el Auto 280 del 17 de julio del 2017, se considera que la información remitida no da cumplimiento al numeral (8.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017.

- *"9. Presentar la siguiente información cartográfica de manera clara y consecuente con la información adjunta en el documento:*
 - a. Shapefile de las unidades de coberturas de la tierra, para todos los polígonos del área de intervención del proyecto y de sus zonas aledañas.*
 - b. Shapefile de la delimitación de los sitios destinados para ZODMES y Campamentos, que estén establecidos para el desarrollo del proyecto.*
 - c. Listado de coordenadas en formato Excel de los vértices de las áreas de intervención del proyecto, sobre las cuales se solicita el levantamiento de veda para las especies vegetales en veda allí reportadas. "*

En relación al literal (a.) la sociedad no remite el shapefile de las coberturas de la tierra de las áreas de interés. Se debe resaltar que esta información es básica dentro de la evaluación de las solicitudes de levantamiento de veda de flora silvestre en categoría de veda nacional.

Respecto al literal (b.) la sociedad no remite los shapefiles de las zonas delimitadas para los sitios ZODMES y Campamentos. No obstante es pertinente indicar que se remitieron las coordenadas de delimitación de dichas zonas pero presentan una disparidad con la información, tal como se evidencio en el análisis al numeral (1.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017 y en el siguiente numeral.

Para el literal (c.) es de aclarar que la información referida de las coordenadas que se presentan en el documento, difiere de la información presentada de los archivos Excel anexos, donde en la Tabla "Tabla 7. Localización infraestructura asociada" se presentan coordenadas del ZODME1, ZODME 2, ZODME 3, y CAMPAMENTO, y en el anexo Excel denominado "VERTICES_ZODMES_CAMPAMENTO" se remiten coordenadas únicamente de los Zodme1, Zodme 2, y un campamento 1. Finalmente se debe resaltar que el número de coordenadas son diferentes tanto en el documento como en el archivo anexo.

Teniendo en cuenta las consideraciones previamente anotadas, se considera que la información remitida no da cumplimiento a los literales (a.), (b.), y (c.) del numeral (9.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017.

- *"10. Ajustar las medidas de manejo conforme los resultados obtenidos, una vez se adelanten los muestreos estadísticamente representativos para las áreas solicitadas, ya sea mediante mayor intensidad de muestreo o aclaración de la información."*

La sociedad presenta tres programas correspondientes a las medidas de manejo por las afectación de epifitas vasculares, epifitas no vasculares, y plan de manejo por la intervención proyectada de Helechos de tipo Arbóreo. No obstante lo anotado se debe tener en cuenta que el ajuste de las medidas de manejo se encontraba supeditada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales (2.), (3.) y (4.) del Auto 280 del 17 de julio de 2017, obligaciones que no fueron desarrolladas conforme de la documentación anexa que ha sido objeto de revisión en los numerales previos del presente Concepto Técnico.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

En este sentido la información remitida no se ajusta al marco de lo solicitado en el numeral (10.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017, en tanto que no se soporta en información que sea determinada como suficiente sobre las especies y cantidades a afectar dentro de la actual revisión de la solicitud de levantamiento de veda.

- "11. Presentar individualmente las medidas de manejo correspondientes, estableciendo una ficha de manejo con las medidas encaminadas al rescate, traslado y reubicación de los individuos Epífitos Vasculares, y una ficha de manejo con las medidas propuestas por la afectación de Epífitos No Vasculares."*

Al respecto si bien la sociedad remitió las medidas de manejo de manera individual, se debe tomar en cuenta las consideraciones previamente anotadas donde, tal como se refirió en el numeral anterior, la información remitida referente a las medidas de manejo no se consideran como información suficiente dentro de la revisión de la solicitud en tanto que los muestreos, con los cuales se permitiría sentar las bases para la formulación de las medidas de manejo, un fueron ajustados y desarrollados conforme los requerimientos adelantados por este Ministerio mediante Auto 280 del 17 de julio de 2017.

Conforme lo anteriormente descrito se considera que la información remitida no se ajusta al marco de lo solicitado en el numeral (11.) del "Artículo 1.-" del Auto 280 del 17 de julio de 2017.

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que la que la información aportada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., identificada bajo el NIT 900866551-8., para el Proyecto "Construcción de la Variante Puerto Caicedo de la Unidad Funcional 7", en el radicado No. E1-2017-024737 del 20 de septiembre de 2017, no da alcance en los requerimientos establecidos mediante el Auto No. 280 del 17 de julio de 2017, por lo cual no es posible emitir un pronunciamiento de viabilidad, y por tanto esta entidad actuará conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, declarando el desistimiento tácito."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de "Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el artículo artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece respecto a las *“Petitionen incompletas y desistimiento tácito (...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, presentó solicitud mediante el radicado MADS E1-2017-010378 del 03 de mayo de 2017, para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Variante Puerto Caicedo de la Unidad Funcional 7”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, del departamento de Putumayo, por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 0159 del 18 de Mayo de 2017 y requirió información adicional mediante el Auto No. 0280 del 17 de julio de 2017.

Que en el marco de la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda y la información adicional presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, mediante el radicado No. E1-2017-024737 del 20 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Concepto Técnico No. 0269 del 02 de noviembre de 2017, evidenció que no se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, literales a, b y c del numeral 9, numerales 10 y 11 del artículo 1 del Auto No. 0280 del 17 de julio de 2017, estableciendo lo siguiente:

“(…)

4 CONCEPTO TECNICO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que la que la información aportada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., identificada bajo el NIT 900866551-8., para el Proyecto “Construcción de la Variante Puerto Caicedo de la Unidad Funcional 7”, en el radicado No. E1-2017-024737 del 20 de septiembre de 2017, no da alcance en los requerimientos establecidos mediante el Auto No. 280 del 17 de julio de 2017, por lo cual no es posible emitir un pronunciamiento de viabilidad, y por tanto

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

esta entidad actuará conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, declarando el desistimiento tácito..." (Subrayado fuera de texto).

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 0594, toda vez que, la mencionada sociedad, no satisfizo los requerimientos del Auto No. 0280 del 17 de julio de 2017, generando así una solicitud incompleta y manifestando con esto su desinterés en dar cumplimiento a los términos del trámite, con lo cual, no es dable adoptar una decisión de fondo.

Que lo anterior se señala sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Variante Puerto Caicedo de la Unidad Funcional 7"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, del departamento de Putumayo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Variante Puerto Caicedo de la Unidad Funcional 7"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, del departamento de Putumayo, presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, mediante radicados No. E1-2017-010378 del 03 de mayo de 2017 y No. E1-2017-024737 del 20 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2. – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 0594, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA -, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johaha Martínez Reyes/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- ^{FR}
Revisó:	Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- ^{ES} Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- ^{FR} Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- ^{FR}
Expediente:	ATV 0594.
Resolución:	Decreta desistimiento.
Proyecto:	Construcción de la Variante Puerto Caicedo de la Unidad Funcional 7.
Empresa:	Aliadas para el Progreso S.A.S.